

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "JULIA MARTINA MARTINEZ VDA. DE BENITEZ Y ESTELA NUÑEZ DIARTE C/ LEY N° 3542/08". AÑO: 2013 – N° 548.-----

ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: Mil evanto alies. ~

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: ------

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida? -----

Alegan que se encuentran vulnerados los Arts. 6, 14, 46, 102 y 103 de la Constitución Nacional.-----

Nuestra Carta Magna garantiza también la defensa en juició de las personas y de sus derechos, es por ello que la Corte Suprema de Justicia no puede dejar de dar respuesta a los reclamos hechos por los ciudadanos, máxime cuando en aplicación al principio "iura novit quiae" ello no sólo es una facultad del magistrado, sino su deber; analizar el derecho positivo

Dra. Glady Bareira de Módica

Dr. ANTONIO FRETES

Abog. Arnaldo Levera Secretario

VICTOR M.

aplicable al caso de forma hermenéutica y armoniosa. Conforme a este punto, debemos afirmar que la Constitución Nacional ya no es una mera carta de organización del poder y la declaración de unas libertades básicas sino, antes bien, una norma directamente operativa que contiene el reconocimiento de garantías positivas y negativas exigibles jurisdiccionalmente.----

Por tanto, y en atención a las manifestaciones vertidas, opino que debe hacerse lugar a la Acción de Inconstitucionalidad promovida, y en consecuencia, declarar la inaplicabilidad del Art. 1° de la Ley N° 3542/08 y Art. 18° inc. w) de la Ley N° 2345/03, en relación con las accionantes. Es mi voto.-----

A su turno el Doctor **FRETES** dijo: Me adhiero al voto de la Ministra Preopinante, Dra. GLADYS BAREIRO DE MÓDICA, respecto a lo resuelto a la impugnación del Art. 1 de la Ley N° 3542/08 y Art. 18 inc. w) de la Ley N° 2345/2003, por idénticos fundamentos.-----

En consecuencia y en atención a las manifestaciones vertidas, corresponde hacer lugar parcialmente la acción intentada en cuanto al Art. 1 de la Ley N° 3542/08 y Art. 18 inc. w) de la Ley N° 2345/03, por los fundamentos expuestos precedentemente. Es mi voto.

A su turno, el Doctor NÚÑEZ RODRÍGUEZ manifestó que se adhiere al voto de la Ministra Preopinante, Doctora BAREIRO DE MÓDICA, por los mismos fundamentos.-

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que tifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Dra liday Bareiro de Módica

VICTOR M. NUÑEZ R.

MINISTRO

Ante mí:

Abog. Arnaldo Levera Secretario Dr. ANTONIO FRETES

Ministro

...///...



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "JULIA MARTINA MARTINEZ VDA. DE BENITEZ Y ESTELA NUÑEZ DIARTE C/ LEY Nº 3542/08". AÑO: 2013 – N° 548.----

...///...SENTENCIA NUMERO: 1110 --

Asunción, 98 de poterose de 2.014.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad del Art. 1 de la Ley N° 3542/2008 – que modifica el Art. 8 de la Ley N° 2345/2003 – y Art. 18 inc. w) de la Ley N° 2345/2003, en relación a las accionantes.

ANOTAR, registrar y notificar,

R M. HUTHEZ FI

Ante mí:

Abog. Arnaldo Levera Secretario Dr. ANTONIO FRALLS